



HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

PASCO

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

ORDENANZA MUNICIPAL

Nro. 015-2022-CM/HMPP

Cerro de Pasco, 11 de octubre de 2022

EL ALCALDE DE LA HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO, quien suscribe:

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 014 de fecha 21 de julio del 2022, el Acuerdo de Concejo Municipal N° 0079-2022/HMPP-CM; de fecha 2 de agosto 2022, Memorando N° 0306-2022-HMPP-A/SG de fecha 11 de agosto de 2022, de Secretaria General; Informe Legal N° 092-2022-RPC-GAJ de fecha 5 de julio de 2022, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Memorando N° 2050-2022-HMPP-A/GM de fecha 4 de julio de 2022, de Gerencia Municipal, Informe N° 660-2022-HMPP-GM/GDS, de fecha 1 de julio de 2022, de la Gerencia de Desarrollo Social, Informe Técnico N° 021-2022- HMPP-GM-GDS/SGECDJ, de fecha 30 de junio de 2022, de la Subgerencia de Educación, Cultura, Deportes y Juventudes; Memorando N° 0451-2022-HMPP-GM/GDS, de la Gerencia de Desarrollo Social; Oficio N° 000343-2022-DDC PAS/MC, de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Pasco, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nro. 30305 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nro. 27972, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de las ordenanzas, las mismas que tienen rango de Ley, conforme al artículo 200° de la Constitución Política del Perú;

Que, de acuerdo con el numeral 19 del artículo 2° de la Constitución Política reconoce y garantiza el derecho a su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación. La misma norma constitucional garantiza que todo peruano tiene derecho a usar su propio idioma ante cualquier autoridad mediante un intérprete; en consonancia con ello, se encuentra el artículo 48° de la Constitución Política, que declara como idioma oficial del Estado al castellano y, en las zonas donde predominen, el quechua, al aimara, y las demás lenguas aborígenes, según Ley;

Que, por otro lado, el numeral 2 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, garantiza que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la Ley; por lo que ninguna persona debe ser discriminada por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole;

Que, la Ley N° 29735, Ley que Regula el Uso, Preservación, Desarrollo, Recuperación, Fomento y Difusión de las Lenguas Originarias en el Perú, precisa el alcance de los derechos y garantías individuales y colectivas que, en materia lingüística, se establecen en el artículo 48° de la Constitución Política del Perú;

Que, todas las lenguas indígenas u originarias son la expresión de una identidad colectiva y de una manera distinta de concebir y de describir la realidad, por tanto, gozan de las condiciones necesarias para su mantenimiento y desarrollo en todas las funciones, tal como lo reconoce el numeral 1.2 del artículo 1° de la Ley N° 29735, por lo que resulta de vital importancia su reconocimiento, garantía y promoción en todos los niveles de gobierno;

Que, en la línea de lo establecido en el artículo 48° de la Constitución Política, el artículo 9° de la Ley N° 29735, reconoce que la oficialidad de las lenguas indígenas u originarias en los lugares en donde éstas predominen, de conformidad con la información contenida en el Mapa Etnolingüística del Perú;

Que, la oficialidad establecida en la Ley N° 29735, garantiza que el Estado haga suya una lengua indígena u originaria, y la implementa progresivamente en todas las esferas de su actuación, dándole el mismo estatus y valor que al castellano, a fin de garantizar los derechos fundamentales de sus hablantes;

Que, el Reglamento de la Ley N° 29735, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2016-MC, garantiza los derechos lingüísticos de los y las hablantes de lenguas originarias, presta especial énfasis en la garantía de la prestación de servicios públicos por parte del Estado a través de la implementación de esta oficialidad, lo que incluye el fortalecimiento de las capacidades de los funcionarios y servidores públicos, la contratación de personal que hable las lenguas indígenas u originarias predominantes en la zona, así como contar con un intérprete y/o traductor/a de lenguas indígenas u originarias, lo que permita la garantía de la prestación del servicio público en toda circunstancia;

Que, el artículo 55° de la Constitución Política del Perú; reconoce que los tratados internacionales forman parte del derecho nacional, y que el Tribunal Constitucional, en la misma línea, ha indicado que los tratados internacionales sobre derechos humanos forman parte del bloque de constitucionalidad;

Que, el artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, disposición interpretada por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, ha dispuesto que el contenido y los alcances de los derechos constitucionales protegidos por los procesos que dicho Código regula, deben interpretarse de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos, los tratados de derechos humanos, así como las decisiones adoptadas por los tribunales internacionales sobre derechos humanos constituidos según tratados de los que el Perú es parte;

Que, los artículos 30° del Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, y 139°, numeral 2, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos

indígenas, establecen la obligación del Estado de garantizar, cuando sea necesario, que los pueblos indígenas cuenten con traducciones escritas e interpretaciones; en aras de promover y garantizar la igualdad y el respeto de sus derechos colectivos e individuales;

Que, en la misma Línea, el numeral 4, del artículo XIV de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas reconoce que los Estados, en conjunto con los pueblos indígenas, realizarán esfuerzos para que dichos pueblos puedan comprender y hacerse comprender en sus propias lenguas en procesos administrativos, políticos y judiciales, facilitándoles, si fuere necesario, intérpretes u otros medios eficaces;

Que, otros instrumentos de derechos humanos como la Declaración Universal de Derechos Humanos establecen en su artículo 2º que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamadas en dicho documento, sin distinción de raza, color, sexo, religión, opinión política, o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier condición;

Que, de igual manera, el artículo 26º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que todas las personas son iguales ante la Ley, y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la Ley.

A este respecto, la Ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social

Que, considerando las normas anteriormente creadas, el derecho a la igualdad y a la no discriminación está reconocido tanto en nuestra Constitución Política, así como en diversos instrumentos internacionales; sin embargo, en estos últimos años, a pesar de existir mecanismos legales que prohíben toda forma de discriminación, su práctica se ha intensificado e incrementado;

Que, de acuerdo con el numeral 2.4 del artículo 84º de la Ley N° 27972, es una función específica exclusiva de las municipalidades: "Organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación"; lo cual debe estar en concordancia con el artículo IV de su Título Preliminar, el que dispone que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción";

Que, de conformidad con los literales e) y f) del numeral 2 del artículo 8º de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se coordinarán acciones con los gobiernos locales para promover la consolidación y el fortalecimiento de la identidad nacional, por lo que el Ministerio de Cultura brinda asistencia técnica, en el marco de sus competencias, a los distintos niveles de gobierno;

FUNDAMENTACIÓN DE LAS VARIANTES DE QUECHUA DE PASCO

Que, Para los pueblos indígenas, las lenguas no son únicamente símbolos de identidad y pertenencia a un grupo, sino también vehículos de valores éticos. Constituyen la trama de los sistemas de conocimientos mediante los cuales estos pueblos forman un todo con la tierra y son cruciales para su supervivencia. El futuro de sus jóvenes depende de ellas.

Que, los idiomas, con su compleja imbricación con la identidad, la comunicación, la integración social, la educación y el desarrollo, son factores de importancia estratégica para las personas y para todo el planeta. Sin embargo, a causa de los procesos de globalización, pesa sobre las lenguas una amenaza cada vez mayor de extinguirse; en algunos casos, algunas ya están desapareciendo completamente. Con la extinción de los idiomas, mengua también la rica urdimbre de la diversidad cultural. Se pierden posibilidades, tradiciones, recuerdos, modalidades únicas de pensamiento y expresión; recursos valiosos y necesarios para lograr un futuro mejor.

Cada dos semanas desaparece una lengua y se lleva consigo todo un patrimonio cultural e intelectual. al menos el 43 por ciento de las 6000 lenguas que se estima que se hablan en el mundo están en peligro de extinción. Tan solo unos pocos centenares de idiomas han tenido el privilegio de incorporarse a los sistemas educativos y al dominio público, y menos de un centenar se utilizan en el mundo digital.

Las sociedades multilingües y multiculturales existen a través de sus lenguas, que transmiten y preservan los conocimientos y las culturas tradicionales de manera sostenible. Por eso, debemos cuidar de todas las lenguas.

Que, con la finalidad de garantizar los derechos lingüísticos de los hablantes de lenguas indígenas u originarias, así como de prevenir, prohibir, eliminar y sancionar el ejercicio de toda práctica discriminatoria por el uso de la lengua, resulta necesario expedir una ordenanza que permita la implementación adecuada de los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas u originarios asentados ancestralmente en la provincia de Pasco;

Que, mediante Informe Legal No 092-2022-RPC-GAJ de fecha 5 de julio de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Pasco, **PROCEDENTE la ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA PROMOVER EL USO, PRESERVACIÓN, DESARROLLO, RECUPERACIÓN, FOMENTO Y DIFUSIÓN DE LAS LENGUAS INDÍGENAS U ORIGINARIAS Y PROHÍBE TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN POR EL USO DE UNA LENGUA INDÍGENA U ORIGINARIA DE LA PROVINCIA DE PASCO**, de conformidad con el Informe N° 660-2022-HMPP-GM/GDS de la Gerencia de Desarrollo Social, Ley N° 29735 Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas, Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás disposiciones concordantes,

Estando a los fundamentos expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el Inciso 8) del artículo 99, y los artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y con el voto UNÁNIME de los miembros del Concejo Municipal se aprobó la siguiente:

“ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA PROMOVER EL USO, PRESERVACIÓN, DESARROLLO, RECUPERACIÓN FOMENTO Y DIFUSIÓN DE LAS LENGUAS INDÍGENAS U

ORIGINARIAS Y PROHÍBE TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN POR EL USO DE UNA LENGUA INDÍGENA U ORIGINARIA DE LA PROVINCIA DE PASCO”;

Artículo 1°.- Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto promover y garantizar el uso, preservación, recuperación, fomento y difusión de las lenguas indígenas u originarias con presencia en la provincia de Pasco; así como prohibir, eliminar y sancionar el ejercicio de prácticas discriminatorias por el uso de una lengua indígena u originaria, y garantizar los derechos lingüísticos de sus hablantes.

Artículo 2°.- Ámbito de Aplicación

Las disposiciones contenidas en la presente ordenanza son de cumplimiento obligatorio para todas las dependencias de la Municipalidad Provincial de Pasco dentro del ámbito de su jurisdicción; así como para los privados que brindan servicios públicos en el ámbito de la jurisdicción de la provincia.

Artículo 3°.- Interés Provincial Respecto de las Lenguas Indígenas u Originarias

Declárese de interés provincial el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas indígenas u originarias habladas en la provincia de Pasco del departamento de Pasco.

Artículo 4°.- Garantía, Promoción y Difusión de Derechos Lingüísticos en el Ámbito Provincial

La Municipalidad Provincial de Pasco, en coordinación con las organizaciones indígenas, garantiza el cumplimiento de los derechos lingüísticos contemplados en el artículo 4° de la Ley N° 29735, Ley que Regula el Uso, Preservación, Desarrollo, Recuperación, Fomento y Difusión de las Lenguas Originarias, y el artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 29735, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2016-MC.

La Municipalidad Provincial de Pasco, en coordinación con las organizaciones indígenas, promueve y difunde la implementación de los derechos lingüísticos.

La Municipalidad Provincial de Pasco deberá promover, con la asistencia técnica del Ministerio de Cultura, DDC Pasco, las siguientes acciones dentro del ámbito de su jurisdicción para promover la prestación de servicios públicos con pertinencia cultural y lingüística:

- a) Capacitación, formación y sensibilización de su personal sobre derechos lingüísticos, interculturalidad, derechos de los pueblos indígenas u originarios, diversidad lingüística y cultural, así como mecanismos para combatir étnico-racial, con especial énfasis en la discriminación por el uso de lenguas indígenas u originarias.
- b) Promoción de la enseñanza-aprendizaje de las lenguas indígenas u originarias predominantes en su jurisdicción, empleando el/los alfabetos/os oficializado/os por el Ministerio de Educación, así como las reglas de escritura uniforme, para una adecuada prestación de servicios públicos.

- c) Elaboración de protocolos de atención a la población hablante de lenguas indígenas u originarias, en formato bilingüe, que garantice la adecuada prestación de los servicios públicos.

Artículo 5°.- Contratación de Personal Hablante de Lenguas Indígenas u Originarias para la Prestación de Servicios Públicos

Las distintas dependencias de la Municipalidad Provincial de Pasco deben contratar, como mínimo, a un/una funcionario/a o servidor/a que domine con suficiencia la/las lengua/as indígena/as u originarias predominantes de su ámbito.

La Municipalidad Provincial de Pasco promueve que las municipalidades distritales de su jurisdicción incorporen dentro de sus perfiles de contratación de funcionarios y servidores públicos para atender a la población hablante de lenguas indígenas u originarias, el dominio de aquellas lenguas predominantes de su ámbito.

La Municipalidad Provincial de Pasco cuenta con personal de orientación y atención al público hablante de lengua/as indígena/as u originaria/as, con la finalidad de garantizar que la atención se brinde con enfoque intercultural y pertinencia lingüística.

Artículo 6°.- Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias para la Prestación de Servicios Públicos

La Municipalidad Provincial de Pasco asegura la prestación de los servicios públicos dentro del ámbito de sus competencias a través de intérpretes y traductores inscritos en el Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias del Ministerio de Cultura, hablantes de las lenguas indígenas u originarias de la provincia de Pasco.

Para el cumplimiento de sus funciones, la prestación de servicios públicos en su ámbito de competencia y la garantía de los derechos de los/las ciudadanos/as, la Municipalidad Provincial de Pasco cuenta con una Oficina de Interpretación y Traducción, adscrita orgánicamente a la Gerencia de Desarrollo Social, encargada de realizar las interpretaciones y traducciones que requieran las distintas dependencias de la Municipalidad Provincial.

Artículo 7°.- Ventanilla Multilingüe de Atención al Público Hablante de Lenguas Indígenas u Originarias

La Municipalidad Provincial de Pasco cuenta con una ventanilla multilingüe de atención a los/las ciudadanos/as hablantes de lenguas indígenas u originarias, dentro de su ámbito de competencia.

La ventanilla cuenta con los formularios de atención, además de en castellano, en las lenguas indígenas u originarias predominantes de su ámbito. La traducción de los formularios se realiza empleando los alfabetos oficializados por el Ministerio de Educación.

Artículo 8°.- Señalética y Paisaje Lingüístico

La Municipalidad Provincial de Pasco implementa progresivamente señalética en lenguas indígenas u originarias predominantes de su ámbito en sus distintas dependencias y en los espacios públicos, conforme a los linchamientos emitidos por el Ministerio de Cultura. La escritura de la señalética se realiza empleando los alfabetos oficializados por el Ministerio de Educación. La Municipalidad Provincial de Pasco, a través de la

Gerencia de Desarrollo Social promueve y coordina la traducción, de manera progresiva, en lenguas indígenas u originarias de las señaléticas de las municipalidades distritales de su jurisdicción.

Artículo 9.- Toponimia

La Municipalidad Provincial de Pasco, en coordinación con las organizaciones indígenas, recupera los topónimos ancestrales en lenguas indígenas u originarias predominantes de su ámbito, e implemento y difunde las denominaciones recuperadas de sus avenidas, calles, parques, caseríos, entre otros espacios públicos, en coordinación con los sectores competentes.

- a) Recupera los topónimos ancestrales en las lenguas indígenas u originarias.
- b) Difunde por los topónimos ancestrales en carteles u otros medios visuales u orales.
- c) Garantiza el uso de los topónimos ancestrales recuperados en las avenidas, calles, parques, caseríos, entre otros espacios públicos, en coordinación con los sectores competentes.
- d) La escritura de los topónimos se realiza empleando los alfabetos oficializados por el Ministerio de Educación.

Artículo 10.- Medidas contra la Discriminación por el Uso de las Lenguas Indígenas u Originarias

10.1. Los actos de discriminación por el uso de la/las lengua/as indígenas u originarias en la provincia de Pasco serán objeto de responsabilidad administrativa dentro del ámbito de su competencia. No obstante, ello, queda habilitada la posibilidad de que los/las ciudadanos/as afectados puedan recurrir a las vías judiciales correspondientes para la garantía de sus derechos lingüísticos.

10.2 La Municipalidad Provincial de Pasco fortalece su ventanilla de atención al usuario, a través de herramientas que permitan canalizar las quejas o denuncias sobre posibles actos u omisiones que configuren discriminación por el uso de la/las lengua/as indígenas u originarias habladas en la provincia, ocurridos dentro de su ámbito de competencia.

10.3 La Municipalidad Provincial de Pasco promueve campañas de capacitación y sensibilización a sus funcionarios y servidores públicos en contra de la discriminación por el uso de la/las lengua/as indígena/as u originaria/as y respeto de los derechos lingüísticos, para lo cual solicitará asistencia técnica al Ministerio de Cultura y a otras entidades sobre la materia.

10.4 La Municipalidad Provincial de Pasco promueve acciones de sensibilización para la población en contra de la discriminación por el uso de la/las lenguas/s indígena/as u originaria/as, a través de diferentes materiales y medios de difusión.

Artículo 11.- Publicidad de Instrumentos de Gestión y Normativa en Lenguas Indígenas u Originarias

La Municipalidad Provincial de Pasco publica las normas, instrumentos de gestión municipal, documentos, actas y comunicados oficiales de alcance provincial, así como la información vinculada con los pueblos indígenas u originarios de la provincia, además de en castellano, en la/las lengua/as indígena/as u originaria/as predominante/es de su ámbito, utilizando los alfabetos oficializados por el Ministerio de Educación. Los documentos son difundidos por medios orales y escritos en todo el ámbito de su jurisdicción.

Artículo 12.- Promoción del Uso de la/las Lengua/as Indígena/as u Originaria/as en Medios de Comunicación Social

La Municipalidad Provincial de Pasco promueve el uso de lenguas indígenas u originarias habladas en su jurisdicción, en los distintos medios de comunicación social (televisión, radio, prensa escrita, entre otros), públicas y privadas, a través de reconocimientos, incentivos, entre otros.

Artículo 13.- Uso de la/las Lengua/as Indígena/as u Originaria/as en los Actos Públicos Oficiales

La Municipalidad Provincial de Pasco realiza, además de en castellano, en la/las lengua/as indígena/as u originaria/as predominante/es, las ceremonias oficiales y otros actos públicos de las autoridades, funcionarios y servidores públicos en el ámbito provincial, tales como la rendición de cuentas, el presupuesto participativo, la presentación de proyectos o iniciativas de desarrollo local, la difusión de las entrevistas a las autoridades, y aquellos actos públicos que involucren la participación de la población hablante de lenguas indígenas u originarias dentro del ámbito de su jurisdicción.

Artículo 14.- Uso de la/las Lengua/as Indígena/as u Originaria/as en la Actuación Oficial.

La Municipalidad Provincial de Pasco, emite respuesta en lengua indígenas u originaria a los documentos recibidos en la lengua/as indígena/as u originaria/as predominantes de su ámbito.

SE ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la “ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA PROMOVER EL USO, PRESERVACIÓN, DESARROLLO, RECUPERACIÓN FOMENTO Y DIFUSIÓN DE LAS LENGUAS INDÍGENAS U ORIGINARIAS Y PROHÍBE TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN POR EL USO DE UNA LENGUA INDÍGENA U ORIGINARIA DE LA PROVINCIA DE PASCO”;

ARTICULO SEGUNDO. - DEJAR SIN EFECTO, cualquier disposición Municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

ARTICULO TERCERO. - La presente ordenanza municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

ARTICULO CUARTO. - ENCOMENDAR, a la Oficina de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial “El Peruano” y a la Sub Gerencia de Informática su publicación en el Portal Web Institucional (www.munipasco.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Marco A. DE LA CRUZ BUSTILLOS
ALCALDE PROVINCIAL DE PASCO